DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Calarcá (Quindío), febrero 02 de 2026.

Señor:
JUAN MANUEL PEÑA HERRERA
Tesorero
I.E. Instituto Tecnológico de Calarcá

ASUNTO: Designación supervisión de contrato de Prestación de Servicios No. 01 del 29 de enero del 2026.

Me permito informarle que ha sido designado como supervisor, en cumplimiento a lo establecido en el contrato de Prestación de Servicios No. 01 del 29 de enero del 2026, suscrito con **ALBA LUCÍA TOTENA RODRÍGUEZ,** cuyo objeto es: ***"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICO DEL MUNICIPIO CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO",*** y que tiene las siguientes características:

CONTRATANTE:	Institución educativa Instituto Tecnológico de Calarcá.
CONTRATISTA:	Alba Lucia Totena Rodriguez
OBJETO:	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNOLÓGICO DEL MUNICIPIO CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"
VALOR:	DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($2.022.000)
PLAZO:	Desde la suscripción de Acta de Inicio hasta el 16 de marzo de 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	02 de febrero de 2026
FECHA DE INICIO:	02 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	16 de marzo de 2026
SUPERVISOR :	Juan Manuel Peña Herrera

VALOR:	DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($2.022.000).
PLAZO:	La duración del contrato será Desde la suscripción de Acta de Inicio hasta el 16 de marzo de 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	02 de febrero de 2026.
FECHA DE INICIO:	02 de febrero de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN:	16 de marzo de 2026.

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Para ejercer las funciones de Supervisor deberá tener en cuenta las siguientes directrices:

1. **Definición**. Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos o convenios, tendientes a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes y en lo estipulado en el respectivo contrato.

2. Principios que rigen la Supervisión. Sin perjuicio de los principios generales de la Contratación Estatal, la supervisión desarrollará su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido:

a. Cooperará con La Institución Educativa Instituto Tecnológico de Calarcá Quindío y el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados.
a. Revisar que los recursos sean ejecutados en forma adecuada;
b. Responderá por los resultados de su gestión;
c. Verificará el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas, económicas y financieras del contrato.

3. Funciones del Supervisor. El supervisor ejercerá las siguientes funciones:

a. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo;
a. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista;
b. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista, durante la ejecución del contrato, de tal forma que la Institución Educativa Instituto Tecnológico de Calarcá Quindío intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas;
c. Coordinar con la dependencia de la Institución Educativa Instituto Tecnológico de Calarcá Quindío que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales;
d. Procurar que por causas atribuibles a la Institución Educativa Instituto Tecnológico de Calarcá Quindío no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato;
e. Presentar informes de manera mensual o antes, según la periodicidad lo requiera, informes sobre el estado de ejecución y avance del contrato, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos.
f. Supervisar que se cumplan las cantidades y elementos entregados a la Institución para el debido pago al contratista.

4. **Prohibiciones de la Supervisión**. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la Institución Educativa Instituto Tecnológico de Calarcá Quindío se abstendrá de designar supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión o esté incurso en alguna conducta contemplada en la ley 734 de 2002. A los supervisores les está prohibido:

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

a. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes;
a. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista;
b. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo;
c. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato;
d. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato;
e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato;
f. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato,
g. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato;
h. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

Cuando se presente incumplimiento por parte del contratista en la ejecución, el supervisor deberá informar por escrito a al rector antes del vencimiento del mismo sobre las causas que originaron o están originando dicho incumplimiento, para que se tomen las acciones a que haya lugar.

En ningún momento el supervisor está autorizado para modificar o prorrogar contratos o convenios, so pena de incurrir en sanción disciplinaria y pecuniaria respectivamente, ya que solamente es el ordenador del gasto quien puede y debe autorizar la modificación, suspensión, prórroga o modificación de los términos según el caso y por escrito.

A la terminación de contrato sobre el cual se realiza esta supervisión, el supervisor deberá proyectar la liquidación del mismo conforme al formato y/o modelo de acta de liquidación.

No obstante, lo anterior, en el evento en que usted como supervisor se desvincule de la entidad, esté tramitando vacaciones o cualquier otra situación administrativa que no le permita dar la debida continuidad a la función de supervisor, deberá, adelantar los trámites necesarios para que se surta un cambio a la supervisión ya sea de manera temporal o permanente según corresponda, y presentar un informe de empalme al nuevo supervisor.

Cordialmente,

FEDERMAN ALFONSO
Rector I.E. Instituto Tecnológico Calarcá